



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Resolución

Número:

Referencia: Revisión sanción Gimnasia y Esgrima de La Plata

VISTO, el EX-2025-04315030-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, la Resolución N° 24 de fecha 7 de febrero de 2025 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.), y

CONSIDERANDO:

Que el día 5 de febrero de 2025 en el encuentro disputado entre los primeros equipos de los clubes Gimnasia y Esgrima de La Plata y su similar, Deportivo Español, en el Estadio “Centenario Ciudad de Quilmes” del Club Atlético Quilmes, en el marco de la Copa Argentina, sucedieron hechos que infringieron la normativa vigente en materia de seguridad deportiva;

Que con fecha 7 de febrero de 2025 se dispuso mediante resolución N° 24 lo siguiente: “ARTÍCULO 1°. Disponer que el próximo encuentro futbolístico correspondiente al torneo de la Copa Argentina se dispute sin la presencia de público; mientras que el próximo encuentro correspondiente al torneo organizado por la Asociación del Fútbol Argentino, en el que el primer equipo del Club de Gimnasia y Esgrima La Plata actúe como local en el Estadio 'Juan Carmelo Zerillo', se llevará a cabo a puertas cerradas, conforme a lo establecido en la Ley N° 11.929, sus modificaciones y el Decreto Reglamentario N° 1863/02, debido a la falta de organización para el control y vigilancia adecuados a la finalidad de la norma; ARTÍCULO 2°. Disponer que en los próximos cinco encuentros contados a partir de la notificación de la presente, correspondiente al torneo organizado por la Asociación del Fútbol Argentino, en el que el primer equipo del Club de Gimnasia y Esgrima La Plata actúe como local en el Estadio 'Juan Carmelo Zerillo', estarán PROHIBIDOS todos los instrumentos musicales (trompetas y bombos), tirantes, telones, banderas, y todo otro elemento que requiere autorización; y ARTÍCULO 3°. Intimar a la comisión directiva de Club de Gimnasia y Esgrima La Plata a que identifique a los simpatizantes y socios con un rol activo en el hecho generador de esta sanción”;

Que con fecha 8 de febrero del presente año Gimnasia y Esgrima de La Plata, interpuso un recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio (art. 89 cc y ss Dec Ley 7674/70) respecto de la Resolución N° 24/25, solicitando una revisión del caso;

Que esta Agencia se encuentra colaborando con la justicia desde el primer momento, específicamente con la Unidad Funcional de Instrucción (U.F.I.) N° 5 del Departamento Judicial de Quilmes, trabajando con los videos desde la dirección de imágenes a efectos de aportar fotogramas de los episodios registrados, y poder lograr con ellos la identificación de los autores;

Que sin perjuicio de lo que se resuelva en el ámbito judicial, esta Agencia aplicará la prohibición de concurrencia

administrativa a las personas que, previa identificación, se determine que hayan participado de los hechos infringiendo la normativa vigente;

Que asimismo, el recurso presentado por Gimnasia y Esgrima de La Plata manifiesta que: "...nos comprometemos a comunicar a través de los medios oficiales el repudio institucional a los hechos que originaron la sanción, reafirmando nuestro compromiso con la erradicación de la violencia en los espectáculos deportivos. Asimismo, estamos trabajando en la identificación de los simpatizantes y socios que tuvieron un rol activo en el hecho generador de esta sanción, con el objetivo de adoptar las medidas correspondientes...";

Que en atención a lo dispuesto por el artículo N° 3 de la Resolución 24/25, se ha considerado la predisposición asumida por la institución por el párrafo anterior, reconociendo implícitamente la gravedad de los hechos ocurridos;

Que en virtud de la normativa vigente en materia de seguridad deportiva y de los derechos de defensa, corresponde analizar la argumentación presentada por el club recurrente;

Que tras el examen de los antecedentes del caso, y el análisis del recurso se evidencia un compromiso real del Club de Gimnasia y Esgrima La Plata para mejorar las condiciones de seguridad y trabajar junto a esta Agencia para que estos hechos no vuelvan a repetirse;

Que mediante Ley N° 12.108 y modificatorias, la Provincia de Buenos Aires se adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional de Fomento y Desarrollo del Deporte N° 20.655 y sus modificatorias, con facultades para que en el ejercicio del poder de policía, se tomen las medidas necesarias para garantizar la observancia del Decreto Presidencial 246/2017 y del "Reglamento de Prevención contra la Violencia en Espectáculos Futbolísticos";

Que el artículo 1° de la Ley N° 11.929 (texto según Ley N° 12.529) establece que "Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados...";

Que por imperio del artículo 26 de la Ley N° 11.929 y modificatorias, el organismo de aplicación, como poder de policía en materia de seguridad deportiva, tendrá competencia en todo lugar, hecho o situación relacionada con la previsión, organización, preparación, desarrollo y concreción de cualquier evento deportivo;

Que la facultad atribuida por Ley N° 11.929 y sus modificatorias a este Organismo, lo habilita a adoptar medidas cuando entienda que no se encuentran ofrecidas las condiciones de seguridad para el desarrollo del evento;

Que el artículo 27 bis (texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley para "disponer la clausura temporaria o definitiva de los estadios o lugares destinados al desarrollo del espectáculo deportivo, cuando los mismos no ofrezcan condiciones de seguridad para la vida, salud o la integridad física de las personas, o para el desarrollo normal del encuentro, sea por deficiencias de las instalaciones o construcciones, sea por falta de organización para el control o vigilancia acorde con la finalidad de esta ley";

Que tratándose la presente resolución de un actuar administrativo la misma tiene eficacia obligatoria propia de su ejecutividad y acuerda la posibilidad de una acción directa, coactiva para asegurar su cumplimiento conforme artículo 110 del Decreto Ley N° 7647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO

DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Hacer lugar al recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio (art. 89 cc y ss Dec Ley 7674/70) presentado por el Club de Gimnasia y Esgrima La Plata.

ARTÍCULO 2°: Establecer que para el próximo encuentro futbolístico en el que el primer equipo del Club Gimnasia y Esgrima La Plata actúe como local en el estadio “Juan Carmelo Zerillo”, estará prohibida la venta de entradas, permitiendo el ingreso solo a socios, y a concurrentes que posean protocolos emitidos para la Liga Profesional de Fútbol otorgados con antelación a la presente sanción.

ARTÍCULO 3°. Disponer que en el marco de la sanción del artículo 2°, estarán habilitadas las plateas y palcos, mientras que las tribunas populares Centenario y Avenida 60, contarán con una reducción del aforo del cuarenta (40) por ciento, conforme a las habilitaciones reglamentarias correspondientes, y la organización de esta disposición será de la manera que el organizador lo considere pertinente teniendo en cuenta los accesos y las capacidades de ambas.

ARTÍCULO 4°. Determinar que, bajo las mismas condiciones establecidas en los artículos N° 2 y 3, estarán prohibidos, hasta que esta Agencia disponga lo contrario, todos los instrumentos musicales, tirantes, telones, banderas, y cualquier otro elemento que requiera autorización, permitiendo solamente banderas de 2 metros por 1 metro en todo el estadio.

ARTÍCULO 5°. Establecer que el organizador deberá garantizar el impedimento del ingreso de personas que tengan prohibición de concurrencia y/o derecho de admisión, y de aquellas otras que pudieran ser individualizadas como partícipes de los hechos y conductas que motivaron la presente resolución, en cuyo caso darán aviso a las autoridades policiales.

ARTÍCULO 6°. Establecer que la comisión directiva del Club de Gimnasia y Esgrima La Plata, a través de los responsables de la organización, deberán garantizar el estricto cumplimiento de lo dispuesto, sin perjuicio de las normas reglamentarias.

ARTÍCULO 7°. Registrar, comunicar a la institución deportiva, a la Asociación de Fútbol Argentino, y Estación de Policía involucrada, publicar, dar al Boletín Informativo y al SINDMA. Cumplido, archivar.